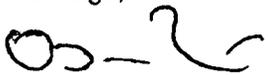


Declarativo 2021-00383-00

Al despacho la anterior demanda que fue recibida el 09 de julio de 2021 de la oficina judicial.

Bucaramanga, 26 JUL 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 26 JUL 2021

Estando al Despacho la demanda instaurada por INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA contra ALIRIO TARAZONA, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe aclarar la diferencia en el valor de los cánones de arrendamiento durante el año 2021, si el reajuste del mismo, según lo pactado en el contrato es cada 12 meses de ejecución del mismo.
- Igualmente debe acreditar el valor de las cuotas de administración fijado para el año 2021.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA contra ALIRIO TARAZONA.

**SEGUNDO:** Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos.

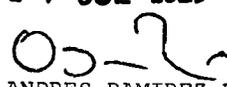
Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 058 HOY,

27 JUL 2021

  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO